

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Directora General (e) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, encargada de las funciones de la Dirección General mediante Resolución No. 7953 del 15 de mayo de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **MARGARITA MARÍA VARGAS CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.089.868, en su calidad de Representante Legal de **TCC S.A.S.**, con N.I.T. 860.016.640-4, constituida por Escritura Pública No. 2775 del 7 de mayo de 1968 de la Notaría 6ª de Bogotá, con Matrícula Mercantil No. 21-015-380-12, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es: *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2001”*. 2. Que el ICFES realizó los respectivos estudios y documentos previos, y por tanto verificó la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte de los elementos que conforman las pruebas de Estado Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A y Saber PRO y Saber T y T segundo semestre, para la vigencia 2018. 3. Que el objeto del proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, y respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 791 de 2018 expedido por la Subdirección Financiera y Contable. 4. Que el 05 de abril de 2018, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección por Invitación Abierta ICFES IA-005-2018. 5. Que en el período comprendido entre 05 y el 11 de abril de 2018, los interesados presentaron observaciones, sugerencias y preguntas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron analizadas por la Entidad y resueltas mediante documento publicado el 17 de abril de 2018. 6. Que el 17 de abril de 2018, el ICFES dio apertura al proceso de selección por invitación abierta ICFES IA-005-2018, y publicó el Pliego de Condiciones Definitivo. 7. Que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el presupuesto oficial del proceso de contratación fue de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$4.437.117.112)**, más IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. 8. Que entre el 17 y el 27 de abril de 2018, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales el ICFES respondió mediante documentos publicados en la página web de la Entidad los días 24, 25 y 27 de abril de 2018. 9. Que el 30 de abril de 2018, se realizó la

diligencia de cierre del proceso de selección, recibíendose cuatro ofertas por parte de TCC S.A.S., Cadena Courrier S.A.S., Unión Temporal Transporte Pruebas 2018 y Servientrega S.A. 10. Que, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, la revisión y evaluación de la propuesta se llevó a cabo durante el período comprendido entre los días 30 de abril y 03 de mayo de 2018 por parte del Comité Evaluador cuyo informe preliminar se consolidó y publicó el 03 de mayo de 2018. 11. Que tal y como se estableció en el cronograma que rigió el proceso, los proponentes observaron el informe de evaluación preliminar y presentaron las subsanaciones entre los días 3 al 15 de mayo de 2018. 12. Que de conformidad con el pliego de condiciones definitivo del proceso de invitación abierta ICFES IA-005-2018, el día 16 de mayo de 2018 se consolidó y público el Informe de Evaluación Definitivo. 13. Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto a la sociedad TCC S.A.S. 14. Que mediante acta de adjudicación del 16 de mayo de 2018, se adjudicó la invitación abierta ICFES-IA-005-2018, a la empresa TCC S.A.S., con NIT. 860.016.640-4, por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.394.042.051)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. 15. Que todos los documentos que soportan el proceso de selección y los demás documentos pertinentes se publicaron en la página web de la Entidad, conforme al cronograma previsto para el efecto y a lo dispuesto por el Manual de Contratación de la Entidad. 16. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo No. 006 de 2016). En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso, incluida la minuta del contrato, y recibió del **ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.

5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Prestar el servicio de transporte de los elementos que conforman las pruebas de Estado Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A y Saber PRO y Saber T y T segundo semestre, para la vigencia 2018.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de este contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar el contrato según lo dispuesto en el pliego de condiciones, Anexo Técnico, los demás documentos del proceso y la oferta presentada.
2. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinente.
3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización.
5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Constituir contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo y presentar el plan de inversión del mismo.

7. Acatar las órdenes que le imparta el supervisor del contrato durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitar dilaciones y entramamientos.
8. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
9. Guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. Esta información es de propiedad del ICFES y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente. Responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al ICFES por el incumplimiento del contrato.
11. Mantener indemne al ICFES por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Entregar informes mensuales de ejecución al supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos y directrices de la Entidad para este efecto.
13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL ICFES:

1. Proveer al contratista de toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar el pago del anticipo, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales para dicho giro.
5. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.
6. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.394.042.051)**, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará el valor del presente contrato de conformidad con lo ofertado por el adjudicatario así:

1. Anticipo.

El ICFES pagará un anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor del Anticipo será amortizado en partes iguales en los tres pagos parciales que se indican a continuación.

2. Pagos parciales por prueba

- a. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%), del valor de cada prueba, al momento del transporte del material de examen a las bodegas regionales.
- b. Un segundo pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de cada prueba, al momento de la entrega de la totalidad del material de examen al contratista de impresión.
- c. Un tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada prueba, al momento de la entrega del informe final del transporte contratado.

El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución de cada una de las etapas a que corresponde cada pago, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

A cada factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales.

Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente numeral, según la calendarización de pagos del ICFES. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES,

identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- i. **Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más
- ii. **Calidad del servicio:** Deberá garantizar la calidad general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- iii. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
- iv. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una suma igual al 100% del valor del anticipo.

Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así:

- v. **Responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o, en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado por la suma de quinientos (500) SMLMV y con una vigencia igual al término de duración del contrato.

Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.

Nota: En la constitución de la póliza se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.
- Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad.

- Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro.
- No cancelación o revocación por no pago de prima. En la póliza correspondiente se debe establecer que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación de EL ICFES, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, suscribir el acta de inicio y haberse aprobado las garantías exigidas en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni

pagados por EL ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato.

En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo de decisión.

En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le

puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo de decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la Ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por LAS PARTES. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a LAS PARTES que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto

equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación de El ICFES (Acuerdo No. 006 de 2015), Manual de Supervisión e Interventoría, Requisición No. 3818 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 791 de 2018, Registro Presupuestal, acta de inicio, la oferta ganadora, estudios previos, anexo técnico y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Director de Producción y Operaciones de **EL ICFES**, la cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. DE 2018

335



GOBIERNO DE COLOMBIA

podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 64 No. 67 B-35 en la ciudad de Medellín. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 piso 15 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato corresponde a los municipios donde se apliquen las pruebas objeto del contrato

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 21 MAY 2018

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Directora General (e)
ICFES

MARGARITA MARÍA VARGAS CORTES
Representante Legal
TCC S.A.S.

Revisó: Luis Humberto Cabrera Céspedes – Abogado Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales
Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

1000

1000

1000